



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: ELDA ROSA IBAÑEZ ESCORCIA
DEMANDADO: JOSE ISAAC MOLINA RIVERO

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EL
DÍA 11 DE MARZO DE 2021. (ARTÍCULOS 110, 370 C.G.P.)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que se fija en lista en la fecha 23 de marzo de 2021 a las 8:00 am y se desfija a las 5:00 pm del mismo día. El expediente permanecerá en secretaría por el término de cinco (5) días posteriores a la desfijación en lista.

pl Abentez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





ALEXSY SUAREZ LOBELO

ABOGADA

Calle 39 N°43 – 123 Piso 8° OF. G-12
Tel: 3512257 Cel: 3157507738 - 3196754377
Email: alexsysuarezabogada@gmail.com
Barranquilla – Colombia.

Señor:

JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE RESTITUCIÓN**

Demandantes: **ELDA ROSA IBAÑEZ ESCORCIA**

Demandado: **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO**

Radicado: **08433408900120210003200**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXSY LUCILA SUAREZ LOBELO, abogada titulada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N°32.694.948 expedida en Barranquilla, con domicilio profesional en la Calle 39 N°43 – 123 piso 8 Of. G-12, portadora de Tarjeta Profesional N°57.439 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alexsysuarezabogada@gmail.com, en mi calidad de apoderada de la demandante ELDA ROSA IBAÑEZ ESCORCIA; atentamente concurro a su despacho dentro del término legal, **a fin de interponer Recurso de Reposición**, para que se sirva aclarar y corregir el auto que corrige el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia emanado por este Juzgado, en el cual se observa con mucha extrañeza, que por segunda vez, este despacho incurre en un nuevo error, es decir, que existe una contumacia en dicho auto.

Y le explico con mucho respeto al señor Juez, del porqué de mis razones en creer que existe la tenacidad y dureza en mantener un error en el auto admisorio del proceso de restitución de inmueble, situación que, de no estar atenta, generaría una nulidad en este proceso en contra del demandado José Isaac Molina Rivero:

PRIMERO: El 25 de febrero del año 2021, este despacho admitió la demanda donde la parte demandada es el señor José Isaac Molina Rivero y coloca en dicho auto el nombre de Jorge Isaac molina Rivero; siendo que esta persona no es la demandada. Dicho auto fue notificado por estado N°13 de fecha 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: La suscrita interpone dentro del término legal Recurso de Reposición, para que se aclare y corrija en cuanto al nombre del demandado, pues se había anotado Jorge, siendo José.

TERCERO: Este despacho para decidir y resolver sobre dicho recurso de reposición tiene en cuenta el informe de secretaría del mismo, existente o calendado de fecha 5 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021); sin embargo, hay una equivocación en la fecha del auto a corregir, como se observa en la parte resolutive de dicho auto que a la letra dice: “1º- **CORREGIR el auto interlocutorio el auto de fecha 11 de Febrero de 2021 en el sentido de colocar el nombre correcto del demandado esto es JOSE ISACC MOLINA RIVERO, lo antes**



ALEXSY SUAREZ LOBELO

ABOGADA

Calle 39 N°43 – 123 Piso 8° OF. G-12

Tel: 3512257 Cel: 3157507738 - 3196754377

Email: alexsysuarezabogada@gmail.com

Barranquilla – Colombia.

porque el despacho por un error involuntario se transcribió el nombre de JORGE, , por lo cual quedara establecido de la siguiente manera: I. ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ELDA ROSA IBAÑEZ ESCORCIA, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ISACC MOLINA RIVERO. 2- Aclarar que para todos los efectos legales el presente auto hace parte del auto calendado de Febrero 11 de 2021. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”

Por lo anterior, es difícil creer que este despacho cometa un nuevo error, al indicarse en la parte resolutive que el auto que se corrige es de fecha 11 de febrero de 2021, auto este notificado por estado N°16 de fecha 8 de marzo de 2021, **en vez de ser 25 de febrero del año 2021**, auto notificado por estado N°13 de fecha 26 de febrero de 2021, siendo que fue el auto contra el cual interpuso el recurso de reposición para que se aclarara, corrigiera o modificara; así que no comprendo de dónde señor Juez, sale la fecha de 11 de febrero de 2021.

Lamentable y gravosa es la situación que vive mi mandante, porque tiene a una persona que adeuda más de 9 meses de la vivienda que le fue arrendada, ingresos con los cuales sustenta su vida. Y, además, la situación empeora al tener que estar atentos con los constantes autos emitidos por este Juzgado con errores, que, si no se subsanan en el término, pueden generar una nulidad en el proceso.

Por tanto, es la segunda vez que interpongo Recurso de Reposición, para que se aclare, corrija y adicione la parte resolutive del auto notificado por estado N°16 de fecha 8 de marzo de 2021, en lo concerniente a que la fecha del auto es del 25 de febrero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 285 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

ALEXSY SUAREZ LOBELO

C.C. No 32.694.948 de B/quilla.

T.P. No 57.439 del C.S. de la J.